

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: PEDRO DAVID ANDRADE CONTRERAS, PEDRO DAVID ANDRADE VENERA, DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR y ZENITH AFANADOR CONTRERAS

Demandados: JHONATHAN ARVEY CASTRO MARTINEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicación: 760013103019-2024-00045-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103019-2024-00045-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que la misma reúne los requisitos del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **PEDRO DAVID ANDRADE CONTRERAS, PEDRO DAVID ANDRADE VENERA, DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR y ZENITH AFANADOR CONTRERAS** contra **JHONATHAN ARVEY CASTRO MARTINEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del CGP.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, en la forma que autoriza la Ley 2213 de 2022, o en su defecto el CGP, trámite que está a cargo de la parte demandante.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quedando entonces exonerados de los gastos de la actuación procesal, conforme a lo previsto en el Art. 154 del CGP.

SEXTO: En virtud del amparo de pobreza concedido, se exime a los demandantes de prestar caución conforme lo consagra el artículo 590 del C.G.P. En

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: PEDRO DAVID ANDRADE CONTRERAS, PEDRO DAVID ANDRADE VENERA, DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR y ZENITH AFANADOR CONTRERAS
Demandados. JHONATHAN ARVEY CASTRO MARTINEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación: 760013103019-2024-00045-00

consecuencia, se **ORDENA** la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS denominado **SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. con matrícula No. 00388030** de la Cámara de Comercio de Bogotá. Por la Secretaría del Despacho se librará el oficio correspondiente.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA** identificado con T.P. No. 229.736 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **eb55542f1d9ce65647a2178bfb8ab00c43fd412c9df905c2153e73abd0b6cb73**
Documento generado en 29/02/2024 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>